



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-3-2022

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS  
DE LA CULTURA JURÍDICA

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y  
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de marzo de dos mil veintidós.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El tres de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 330030522000270, requiriendo:

*“Solicito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica del Estado de Yucatán el catálogo de los expedientes históricos de su archivo histórico.”*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 del

Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0039/2022.

**TERCERO. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0488/2022, enviado mediante comunicación electrónica de nueve de febrero de dos mil veintidós, solicitó a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**CUARTO. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.** El quince de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGCCJ/263/02/2022, en el que se informó lo que enseguida se transcribe:

(...)

*“Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito informar lo siguiente:*

*El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes es el área responsable de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, así como de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes, en términos del artículo 147, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*



No obstante lo anterior, conforme al principio de máxima publicidad previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ).

Sobre el particular, si bien esta Unidad Administrativa no cuenta con “catálogos o inventarios” oficiales y actualizados de los expedientes históricos depositados en las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), lo cierto es que se localizó, como antecedente, la solicitud de información registrada bajo el folio PNT 0330000072419<sup>1</sup>, la cual a la letra consistió en: “la relación de inventarios, catálogos, guías, dictámenes de valoración, cuadros de clasificación, disposición, valor y depuración documental existentes para cada uno de los servicios de consulta (...)”, en la que esta Dirección General puso a disposición del particular, listados de expedientes resguardados en las CCJ, localizados en las propias sedes, entre ellos el correspondiente a expedientes históricos depositados en la CCJ en Mérida, Yucatán<sup>2</sup>; información que se adjunta al presente como **ANEXO ÚNICO**.

La información antes mencionada y que se adjunta para que sea puesta a disposición del peticionario es de carácter pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.

Finalmente, me permito remitir a usted el presente oficio en documento electrónico a las direcciones [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx) y [UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx](mailto:UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx), para los fines conducentes.”

A la comunicación electrónica con la que se remitió el oficio transcrito, se adjuntó un archivo Excel intitulado “ANEXO ÚNICO MÉRIDA YUCATÁN”.

**QUINTO. Ampliación del plazo.** La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0720/2022, enviado por correo electrónico el veintitrés de febrero de dos mil veintidós,

<sup>1</sup> La cual derivó, en la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve, expediente **Varios CT-VT/A-40-2019**. Dicha resolución puede ser consultada en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-05/CT-VT-A-40-2019.pdf>

<sup>2</sup> Siendo importante precisar que, en términos de la solicitud, en el estado de Yucatán se encuentra la CCJ “Ministro Rafael Matos Escobedo”, la cual se ubica en la ciudad de Mérida.’

solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, y notificada a la persona solicitante el veinticuatro de febrero pasado.

**SEXTO. Seguimiento a la información solicitada.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0785/2022, enviado por correo electrónico el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación y Análisis) que emitiera un pronunciamiento de lo requerido en la solicitud de acceso, haciéndole saber lo informado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo que también le remitió *“el archivo anexo de expedientes históricos depositados en la CCJ en Mérida, Yucatán, remitido por la Dirección General antes mencionada.”*

**SÉPTIMO. Informe del Centro de Documentación y Análisis.** El uno de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio CDAACL-468-2022, en el que se señaló:

(...)

*“Al respecto le comunico que, de la búsqueda realizada en los archivos de este Centro de Documentación y Análisis se advierte que no se cuenta con un “catálogo” de expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán; por lo que se concluye que no se tiene bajo resguardo el catálogo solicitado por el peticionario.*

*No obstante lo anterior, en aras de favorecer el principio de máxima publicidad, se realizó una consulta en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, y se obtuvo un listado de expedientes ubicados en la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán “Ministro Rafael Matos Escobedo”, informe que concuerda con lo manifestado por la Dirección*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*General de Casas de la Cultura Jurídica, y cuyo listado se pone a disposición mediante este oficio como **anexo único.***

**OCTAVO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.**

Mediante correo electrónico de tres de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió a la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0909/2022 y con éste el expediente electrónico UT-A/0039/2022, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**NOVENO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-3-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-81-2022, enviado por correo electrónico el cuatro de marzo de este año.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se pide el catálogo de los expedientes históricos bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica del “Estado de Yucatán”.

En respuesta, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica señaló que el Centro de Documentación y Análisis es el área responsable de administrar el archivo judicial central, el histórico y el administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal, así como de ser la encargada de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes, de conformidad con el artículo 147, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunque no cuenta en sus archivos con el documento solicitado. Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición un listado de expedientes históricos depositados en la Casa de la Cultura Jurídica de Mérida, Yucatán, precisando que fue el que remitió para atender la solicitud que dio origen a la resolución CT-VT/A-40-2019.

En seguimiento a lo informado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, la Unidad General de Transparencia requirió al Centro de Documentación y Análisis y, en respuesta a ello, informó que no se cuenta con un “catálogo” de expedientes ubicados en el archivo histórico de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, es decir, que no se cuenta con el documento específicamente solicitado; pero que atendiendo al principio de máxima publicidad, realizó una consulta en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica y obtuvo un listado de “3009” expedientes ubicados en la Casa de la Cultura Jurídica en





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mérida, Yucatán, el cual pone a disposición, precisando que concuerda con lo manifestado por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Para hacer el pronunciamiento sobre la respuesta de las instancias requeridas para atender la solicitud que nos ocupa, sobre la inexistencia del catálogo de expedientes históricos en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, en primer término, se debe tener presente que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

(...)

“**Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada

Conforme al artículo 147, fracciones I y III<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral segundo, fracción IV del Acuerdo General de Administración I/2019, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, al Centro de Documentación y Análisis le compete administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integra el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, así como elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes.

Además, con base en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018<sup>5</sup>, el Centro de Documentación y Análisis tiene a su cargo la conservación

---

*excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”*

**“Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

**“Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

<sup>4</sup> **“Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

*Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;”*

(...)

III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito;”

(...)

<sup>5</sup> **Octavo.** El Centro de Documentación y Análisis conservará bajo su resguardo los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, depositados en las Casas de la Cultura Jurídica, conforme a lo establecido en las normas administrativas generales que para tal efecto expida el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de los expedientes históricos de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, depositados en las Casas de la Cultura Jurídica, de tal suerte que está en aptitud de pronunciarse sobre la materia de la solicitud.

Por su parte, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es responsable, entre otras funciones, de coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, con base en la normativa aplicable sobre esos temas, acorde con el artículo 37, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>6</sup> en relación con el artículo segundo, fracción VIII, del Acuerdo General de Administración I/2019.

Sin embargo, como se señaló, ambas instancias informaron que no cuentan con el catálogo específicamente solicitado observando que de sus atribuciones no se advierte alguna relacionada con poseer un “catálogo” de expedientes históricos, en resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica de Mérida, Yucatán.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I a III, y 139<sup>7</sup>, de la Ley General de

<sup>6</sup> “**Artículo 37.** El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:  
(...)”

V. Coordinar el apoyo en la ejecución y cumplimiento de los programas de trabajo relativos a los acervos documentales judicial, bibliohemerográfico y legislativo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con la normativa aplicable;”

<sup>7</sup> “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada

Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité determina la inexistencia de la información requerida en de la solicitud, pues como se señaló, tanto la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica como el Centro de Documentación Análisis señalaron que no existe en sus archivos el “catálogo” solicitado.

En consecuencia, ya que los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, pero en este caso no se cuenta con el documento específicamente solicitado, se determina que no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, porque no se cuenta con la referida información en este Alto Tribunal y tampoco se advierte que otro órgano o área la pudiera tener bajo resguardo, de acuerdo con la normativa interna de este Alto Tribunal.

No pasa inadvertido que la relación de expedientes que pone a disposición la DGCCJ contiene datos de 3007 expedientes, mientras que la que envía el Centro de documentación y Análisis corresponde a 3009 expedientes; por tanto, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a ambas instancias, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se notifique esta resolución, emitan un informe conjunto en el que precisen los expedientes históricos en

---

*y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

**“Artículo 139.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán, el cual deberán enviar a la Unidad General de Transparencia, para que, a manera de orientación, lo ponga a disposición de la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia del documento específicamente solicitado, acorde con lo señalado en la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se requiere, de manera conjunta, al Centro de Documentación y Análisis y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos indicados en esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”